

**RECURSO DE REVISIÓN**

RECURRENTE:

[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, Baja California Sur.

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/083/2023-I.

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente número **RR/083/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante correo electrónico dirigido a la autoridad responsable **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, Baja California Sur**, en la cual requirió:

*“...1.- Informe con exactitud cuantas o el numero de perforaciones se ha realizado y contratado el OOSAPAS COMONDU, a travez de persona fisica o moral en el periodo comprendido del 26 de septiembre del 2021 hasta la fecha.*

*2.- Informe si derivado de las perforaciones del subsuelo realizadas el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2021 hasta la fecha, contratada por OOSAPAS COMONDU a persona fisica o moral, se ha encontrado agua en condiciones de ser incorporada a la red de agua potable de OOSAPAS COMONDU.*

*3.- Informe y proporcione los estudios hidricos, topográficos o los necesarios para llevar a cabo las perforaciones del subsuelo que se han realizado por parte de OOSAPAS COMONDU o tercero contratado, donde aroje la factibilidad de agua para llevar a cabo dichas perforaciones del subsuelo.*

- 4.- *informe el costo desglosado que ha originado dichas perforaciones de subsuelo por parte de OOSAPAS COMONDU o contratadas a travez de terceros en en el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2021 a la fecha.*
- 5.- *informe que persona fisica o moral fue contratada por OOSAPAS COMONDU para llevar a cabo dichas perforaciones en el periodo comprendido del 26 de septiembre del 2021 hasta la fecha.*
- 6.- *informe la cantidad exacta que se ha pagado a la persona fisica o moral que fue contratada por OOSAPAS COMONDU para llevar a cabo dichas perforaciones en el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2021 a la fecha.*
- 7.-*informe si OOSAPAS COMONDU llevo a cabo el procedimiento de licitacion para llevar a cabo la contratacion de dichos servicios de perforacion en el periodo comprendido del 26 de septiembre del 2021 hasta la fecha.*
- 8.- *Proporcionar version digital del contrato celebrado por OOSAPAS COMONDU y la persona fisica o moral, que fue contratada para llevar a cabo las perforaciones del subsuelo en el periodo comprendido del 26 de septiembre del 2021 hasta la fecha.*
- 9.- *informe si las perforaciones llevadas a cabo en el periodo comprendido del 26 de septiembre del 2021 hasta la fecha por OOSAPAS COMONDU o por tercero contratado por dicho organo operador, han cumplido con la totalidad de los tramites y autorizaciones ante Comision Nacional del Agua.*
- 10.- *Proporcionar copia digitalizada de las solicitudes y autorizaciones por parte de la Comision Nacional del Agua a el OOSAPAS COMONDU, en lo referente a la totalidad de las perforaciones del subsuelo en el periodo comprendido del 26 de septiembre del 2021 hasta la fecha.*
- 11.- *informar si actualmente existe procedimiento administrativo, denuncia penal, o cualquier procedimiento en contra del director general del OOSAPAS COMONDU, durante el el periodo comprendido del 26 de septiembre del 2021 hasta la fecha..."*

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través del documento de respuesta obrante a foja 21 (veintiuno) y 22 (veintidós) del expediente en el que se actúa, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:



**PRIMERA SOLICITUD**

1.- INFORME CON EXACTITUD CUANTAS O EL NUMERO DE PERFORACIONES SE HA REALIZADO Y CONTRATADO EL OOSAPAS COMONDU, A TRAVEZ DE PERSONA FISICA O MORAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA

\* Se llevó a cabo un estudio exploratorio en el cual se incluye una perforación de 4 cms de diámetro a una profundidad de 100 m.

2.- INFORME SI DERIVADO DE LAS PERFORACIONES DEL SUBSUELO REALIZADAS EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA, CONTRATADA POR OOSAPAS COMONDU A PERSONA FISICA O MORAL, SE HA ENCONTRADO AGUA EN CONDICIONES DE SER INCORPORADA A LA RED DE AGUA POTABLE DE OOSAPAS COMONDU.

\* No

3.- INFORME Y PROPORCIONE LOS ESTUDIOS HÍDRICOS, TOPOGRÁFICOS O LOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS PERFORACIONES DEL SUBSUELO QUE SE HAN REALIZADO POR PARTE DE OOSAPAS COMONDU O TERCERO CONTRATADO, DONDE AROJE LA FACTIBILIDAD DE AGUA PARA LLEVAR A CABO DICHAS PERFORACIONES DEL SUBSUELO.

\* Estudio de perforación exploratoria de 4 cms de diámetro hasta una profundidad de 100 m, con registro Eléctrico y corte litológico.

4.- INFORME EL COSTO DESGLOSADO QUE HA ORIGINADO DICHAS PERFORACIONES DE SUBSUELO POR PARTE DE OOSAPAS COMONDU O CONTRATADAS A TRAVEZ DE TERCEROS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA.

Nomina	\$ 188,683.00
Adquisición de Bentonita	\$ 16,240.00
Adquisición de brocas y accesorios de bomba	\$ 104,400.00
Adquisición llantas para camión	\$ 21,576.00
Adquisición de Lubricantes	\$ 7,279.00
Reparación de Bomba	\$ 12,048.75
Hospedaje y alimentos	\$ 38,698.41
Costo registro eléctrico 1	\$ 6,885.00
Costo registro eléctrico 2	\$ 32,074.89
Pagos a torno	\$ 10,440.00
Combustible	\$ 38,501.85
<b>Total</b>	<b>\$ 476,826.80</b>

5.- INFORME QUE PERSONA FISICA O MORAL FUE CONTRATADA POR OOSAPAS COMONDU PARA LLEVAR A CABO DICHAS PERFORACIONES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA.

\* No se celebró contrato con persona física o moral. En el periodo mencionado

6.- INFORME LA CANTIDAD EXACTA QUE SE HA PAGADO A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE FUE CONTRATADA POR OOSAPAS COMONDU PARA LLEVAR A CABO DICHAS PERFORACIONES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA.

\* no se realizaron contratos con personas físicas o Moral en dicho periodo.

7.- INFORME SI OOSAPAS COMONDU LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE DICHOS SERVICIOS DE PERFORACION EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA.

\* No se realizaron procedimientos de contratación en el periodo referido.

8.- PROPORCIONAR VERSION DIGITAL DEL CONTRATO CELEBRADO POR OOSAPAS COMONDU Y LA PERSONA FISICA O MORAL, QUE FUE CONTRATADA PARA LLEVAR A CABO LAS PERFORACIONES DEL SUBSUELO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA.

\* No se celebró contrato

9.- INFORME SI LAS PERFORACIONES LLEVADAS A CABO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA POR OOSAPAS COMONDU O POR TERCERO CONTRATADO POR DICHO ORGANO OPERADOR, HAN CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LOS TRAMITES Y AUTORIZACIONES ANTE COMISION NACIONAL DEL AGUA.

\* Se cumplió con los requerimientos de la CONAGUA.

10.- PROPORCIONAR COPIA DIGITALIZADA DE LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA A EL OOSAPAS COMONDU, EN LO REFERENTE A LA TOTALIDAD DE LAS PERFORACIONES DEL SUBSUELO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA.

\* Se anexa copia de Oficio de solicitud No.STP.-077/2022, de fecha 29 de abril de 2022, Así como oficio de respuesta No. B00.903.01-0747 de fecha 11 de mayo de 2021 por parte de la Comisión Nacional del Agua

11.- INFORMAR SI ACTUALMENTE EXISTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DENUNCIA PENAL, O CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL DIRECTOR GENERAL DEL OOSAPAS COMONDU, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA.

\* No se tiene información de notificación alguna en ese sentido

✓  
ST

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/083/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** - En trece de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

**V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA AUDIENCIA.** - En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se hicieron efectivos los apercibimientos decretados a la autoridad responsable, por lo que, se tiene por perdido su derecho a rendir contestación y se presumen por ciertos los hechos expresados por la parte recurrente; y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - COMPETENCIA.**



El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup>, en el sentido de:

***“LA RESPUESTA A MIS DOS SOLICITUDES REALIZADAS ANTE EL ÓRGANO OPERADOR DE AGUA POTABLE OOSAPAS COMONDÚ, SON EVIDENTEMENTE INCOMPLETAS, IMPRECISAS, EN LA MAYORÍA DE LAS RESPUESTAS REFIERE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, MANIFESTANDO QUE NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN O EXPEDIENTE RELACIONADO, O NO CUENTA CON EL DATO EXACTO.***

***SOLICITO SE ME DÉ RESPUESTA PUNTUAL, EN LAS SOLICITUDES PRIMERA EN LAS PREGUNTAS IDENTIFICADAS COMO 1, 3,6, 9,11. (NO SON RESPONDIDAS, SOLO EVADAN LA RESPUESTA)***

***SEGUNDA SOLICITUD EN LAS PREGUNTAS IDENTIFICADAS COMO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12., SOLICITANDO SE INFORME PUNTUALMENTE.”***

Así como de la información otorgada a la parte recurrente como respuesta a la Solicitud de Información por la autoridad responsable desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta, o que no corresponde a la solicitada, respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública motivo del estudio que nos atañe, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

***Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)***

***V.- La entrega de la información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)***

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

### **CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

<sup>1</sup> Obrente a foja 05 del expediente.

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en solicitud de información dirigida al **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, Baja California Sur**, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en escrito de contestación a solicitud de información, enviado por el **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, Baja California Sur** a la parte recurrente, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Por la autoridad responsable: **sin probanzas ofrecidas por tener por perdido el derecho.**

#### **QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

***"LA RESPUESTA A MIS DOS SOLICITUDES REALIZADAS ANTE EL ÓRGANO OPERADOR DE AGUA POTABLE OOSAPAS COMONDÚ, SON EVIDENTEMENTE INCOMPLETAS, IMPRECISAS, EN LA MAYORÍA DE LAS RESPUESTAS REFIERE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, MANIFESTANDO QUE NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN O EXPEDIENTE RELACIONADO, O NO CUENTA CON EL DATO EXACTO. SOLICITO SE ME DÉ RESPUESTA PUNTUAL, EN LAS SOLICITUDES PRIMERA EN LAS PREGUNTAS IDENTIFICADAS COMO 1, 3,6, 9,11. (NO SON RESPONDIDAS, SOLO EVADAN LA RESPUESTA) SEGUNDA SOLICITUD EN LAS PREGUNTAS IDENTIFICADAS COMO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12., SOLICITANDO SE INFORME PUNTUALMENTE."***

El Pleno General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, ya que del análisis de la solicitud de información en conjunto del motivo de inconformidad antes expuesto, **se advirtió que la parte recurrente amplía los alcances de su solicitud respecto de nuevos contenidos que no fueron requeridos de manera inicial**, como lo son:

***"...SEGUNDA SOLICITUD EN LAS PREGUNTAS IDENTIFICADAS COMO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12., SOLICITANDO SE INFORME PUNTUALMENTE."***

Siendo que dentro de los autos del presente expediente, motivo de la resolución que nos ocupa, no obra documento alguno con el cual se acredite que la segunda solicitud de información mencionada por la parte recurrente le haya sido entregada a la autoridad responsable; motivo por el cual lo referente a la segunda solicitud de información no será materia de estudio dentro del asunto que nos ocupa, sirve de apoyo a lo anterior lo señalado en el siguiente criterio de interpretación:

**Clave de control:** SO/001/2017

**Materia:** Acceso a la Información Pública

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplien los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Actualizándose con esto, la causal de improcedencia prevista en el artículo 173 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)*

*VII. El recurrente amplie o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos. (...)*

Ahora bien, referente a la primera solicitud, en cuanto a la respuesta a las preguntas marcadas con los números 1, 3 y 6 se ofrece respuesta por parte de la autoridad responsable en el siguiente sentido:

**PRIMERA SOLICITUD**

1.- INFORME CON EXACTITUD CUANTAS O EL NUMERO DE PERFORACIONES SE HA REALIZADO Y CONTRATADO EL OOSAPAS COMONDU, A TRAVEZ DE PERSONA FISICA O MORAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA.

\* Se llevó a cabo un estudio exploratorio en el cual se incluye una perforación de 4 cms de diámetro a una profundidad de 100 m.

3.- INFORME Y PROPORCIONE LOS ESTUDIOS HÍDRICOS, TOPOGRÁFICOS O LOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS PERFORACIONES DEL SUBSUELO QUE SE HAN REALIZADO POR PARTE DE OOSAPAS COMONDU O TERCERO CONTRATADO, DONDE AROJE LA FACTIBILIDAD DE AGUA PARA LLEVAR A CABO DICHAS PERFORACIONES DEL SUBSUELO.

\* Estudio de perforación exploratoria de 4 cms de diámetro hasta una profundidad de 100 m, con registro Eléctrico y corte litológico.







Oficio  
000/003/01-0747  
Lugar  
La Paz Baja California Sur  
Fecha  
9 de mayo de 2022

Organismo de Cuencas Península de Baja California  
Dirección Local Baja California Sur

Asunto: Atención a solicitud

ING. RAYMUNDO LOYA FLORES,  
Director General de Organismo Operador del Sistema de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Comondú,  
Bvd. Obregón s/n e/ Benito Juárez,  
Ciudad Constitución, municipio de Comondú,  
Tel. (613) 137-7780, (613) 133-8330  
Correo electrónico: direccion@oosapasc.comundú.gob.mx  
Presente



En atención a su oficio número STP-077/2022, presentado ante esta Dirección Local el día 28 de abril del presente año, con el cual solicita factibilidad para llevar a cabo perforaciones exploratorias con la finalidad de evitar gastos innecesarios y dar certidumbre a futuras inversiones en la relocalización de pozos de agua potable que ya no son viables para la extracción de agua potable, indicando que se pretende hacer perforaciones exploratorias en los siguientes puntos:

TÍTULO DE CONCESIÓN	No. ANEXO/ POZO	COORDENADA ACTUAL	COORDENADA DE RELOCALIZACIÓN
018C8104632/031HMD15	Anexo 2.10 Pozo 7 "Las Brármomas"	Latitud 29° 08' 30.0" Longitud 111° 43' 10.0"	443772.00 m E 2772574.00 m N
	Anexo 2.2 Pozo 2 "Las Brármomas"	Latitud 29° 07' 34.0" Longitud 111° 42' 44.0"	443876.00 m E 2772414.00 m N
	Anexo 2.9 Pozo "Los Pinos"	Latitud 29° 02' 10.0" Longitud 111° 39' 10.0"	443625.00 m E 2768058.00 m N

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que me confieren los artículos 1, 9 fracción III y 11 letra C, 76 fracción XVI, 86 fracciones I, II, V y VI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, en concordancia con los artículos 16 fracción III de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; Primero, Segundo fracción I, artículo 6, Clave Estatal 03, Clave Municipio 03001 y Tercero del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuencas de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010; se informa que así una vez revisada la información contenida en su oficio de solicitud, se determina que únicamente ES FACTIBLE llevar a cabo la construcción de pozos exploratorios en los puntos señalados como "subprograma de relocalización", toda vez que no se observan objeciones a terceros ni se pone en riesgo la estabilidad del Acuífero de Santo Domingo.

### H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

OOS APAS

OFICINA: Sub. Área técnica  
OFICIO: STP-077/2022  
ASUNTO: El que se indica

Cd. Constitución, B.C.S., a 28 de abril del 2022.

ING. JULIO CÉSAR VILLARREAL TRASVIÑA  
DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN B.C.S.,  
LA PAZ, B.C.S.

Por medio del presente, le reitero un cordial saludo y a su vez solicito lo siguiente a fin de llevar a cabo acciones para el beneficio de nuestro Municipio y Organismo Operador de Comondú.

Presentamos a esta dependencia normativa la solicitud de **FACTIBILIDAD** para llevar a cabo perforaciones exploratorias con la finalidad de evitar gastos innecesarios y dar certidumbre a futuras inversiones en la relocalización de pozos de agua potable que ya no son viables para la extracción de agua. Dado que actualmente se han localizado ciertos pozos que han bajado su rendimiento significativamente para el abasto de agua a la Ciudad, volviéndose un problema de solución inmediata.

A continuación me complace indicar que se trata de hacer diversas Perforaciones Exploratorias ubicadas en dichos puntos.

Coordenadas de localización:

TÍTULO DE CONCESIÓN	No. ANEXO/ POZO	COORDENADA ACTUAL	COORDENADA DE RELOCALIZACIÓN
018C8104632/031HMD15	Anexo 2.10	Latitud 29° 08' 30.0"	443772.00 m E
	Pozo 7 "Las Brármomas"	Longitud 111° 43' 10.0"	2772574.00 m N
	Anexo 2.2	Latitud 29° 07' 34.0"	443876.00 m E
	Pozo 2 "Las Brármomas"	Longitud 111° 42' 44.0"	2772414.00 m N
	Anexo 2.9	Latitud 29° 02' 10.0"	443625.00 m E
	Pozo "Los Pinos"	Longitud 111° 39' 10.0"	2768058.00 m N



Quedo a la espera de su amable respuesta favorable al presente, me despido de Usted, afectuoso saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL  
ING. RAYMUNDO LOYA FLORES



C.P. Anónimo  
RUF684Jawm

Uvaro Obregón s/n e/Bvd. A. Olachea y Benito Juárez  
e-mail: direccion@oosapasc.comundú.gob.mx

Tel. (613) 137-17-90 / (613) 133-83-90  
Cd. Constitución, Baja California Sur



Oficio  
000/003/01-0747  
Lugar  
La Paz Baja California Sur  
Fecha  
9 de mayo de 2022

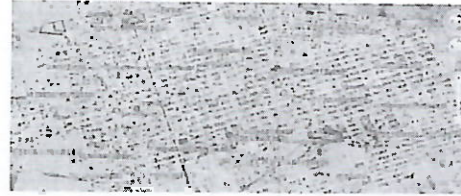
Para cualquier aclaración que al respecto requiera, favor de contactar al personal del Centro Integral de Servicios al teléfono 012 121 60 20 extensión 125, ubicada en calle Chapas No. 2535, entre Miguel L. de Legaspy y Manuel Encinas, Colón a Las Olivas, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, C.P. 23040, con horario de atención al público de 8:00 a 14:00 hrs., de lunes a viernes.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR LOCAL  
ING. JULIO CÉSAR VILLARREAL TRASVIÑA

Revisó: Ing. Julio César Villarreal Trasviña  
Revisó: Lic. Miriam Alejandra Valdez  
Aprobó: Director Local, Ing. Julio César Villarreal Trasviña.

ATENTA NOTA, PARA LA RELOCALIZACIÓN DEL  
POZO "LOS PINOS" AL PARQUE "AGORA"



COMENTO QUE DICHA RELOCALIZACIÓN SE INICIO MEDIANTE UN POZO EXPLORATORIO CUYO CORTE LITOLÓGICO ES EL SIGUIENTE:



CONFORME AL NIVEL DE SATURACIÓN IDENTIFICADO A LA PROFUNDIDAD DE LOS 60 METROS Y AL HORIZONTE ESTRATIGRÁFICO PERFORADO EN ARCILLAS QUE SE CARACTERIZAN COMO UN SUSTRATO IMPERMEABLE, **NO SE IDENTIFICA MAYORMENTE UN ESPESOR SUFICIENTEMENTE PERMEABLE QUE NOS PERMITA RECOMENDAR QUE DICHA EXPLORACIÓN ES SUFICIENTE PARA PASARLE A UNA PERFORACIÓN CON MAYOR DIÁMETRO Y QUE PERMITA UN DESARROLLO DE UN GASTO HÍDRICO SOSTENIBLE PARA LOS OBJETIVOS DEL USO PÚBLICO URBANO PARA ESTAS COLONIAS DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, B.C.S.**

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ LUIS MEZA TREJO

Handwritten signature in pink ink.





6.- INFORME LA CANTIDAD EXACTA QUE SE HA PAGADO A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE FUE CONTRATADA POR OOSAPAS COMONDU PARA LLEVAR A CABO DICHAS PERFORACIONES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA.

\* no se realizaron contratos con personas físicas o Moral en dicho periodo.

De lo anterior se advierte que la autoridad responsable otorga respuesta a cabalidad con lo peticionado por la parte recurrente.

De igual forma, en lo tocante a las respuestas marcadas con los números 9 y 11 de la contestación de la responsable resulta importante precisar que la parte recurrente realiza una pregunta dicotómica de forma condicional (puede ser contestada en ambos sentidos, SÍ o NO) para efecto de que la responsable otorgue respuesta a la condición expresada sobre un hecho posible o realizable, como lo es en el caso de la pregunta 9, Si o No se ha cumplido con la totalidad de los tramites y autorizaciones ante la Comisión Nacional del Agua, lo cual puede ser contestado en el sentido de:

- Sí se ha cumplido con la totalidad de los tramites y autorizaciones ante la Comisión Nacional del Agua.
- No se ha cumplido con la totalidad de los tramites y autorizaciones ante la Comisión Nacional del Agua.

Para lo cual la autoridad responsable correctamente contestó que **SÍ**, como se muestra a continuación:

9.- INFORME SI LAS PERFORACIONES LLEVADAS A CABO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA POR OOSAPAS COMONDU O POR TERCERO CONTRATADO POR DICHO ORGANO OPERADOR, HAN CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LOS TRAMITES Y AUTORIZACIONES ANTE COMISION NACIONAL DEL AGUA

⇒ \* Se cumplió con los requerimientos de la CONAGUA.

Ahora bien, en el caso de la pregunta 11, Si o No existe procedimiento administrativo, denuncia penal, o cualquier procedimiento en contra del Director General, a lo que contestó que **NO**, como se muestra a continuación:

11.- INFORMAR SI ACTUALMENTE EXISTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DENUNCIA PENAL, O CUALQUIER PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL DIRECTOR GENERAL DE LOSAPAS COMONDU, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 HASTA LA FECHA.

⇒ \* No se tiene información de notificación alguna en ese sentido

Cabe mencionar que con la cuestión que se analiza, la parte recurrente no requiere el acceso a algún documento generado y/o en su poder derivado del uso de sus facultades y atribuciones, siendo de explorado derecho que de eso se trata esta prerrogativa humana,

acorde a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones VIII, X y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dicen:

*Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)*

**VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** El derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

**X. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**XVI. Información:** La contenida en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

Razones por las cuales y no habiendo otro motivo de inconformidad para su estudio ni causa de pedir que se desprenda para este fin, este colegiado considera procedente y correcta la respuesta otorgada por la autoridad responsable, ya que la cuestión planteada por la parte recurrente en lo referente a las interrogantes 9 y 11, corresponden a "una consulta" y no al acceso a algún documento y/o información que derive de esto y se le pueda dar una expresión documental<sup>2</sup>, por lo que, no es susceptible de ser garantizado por este órgano garante, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)*

*VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;*

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte del **Organismo Operador del**

<sup>2</sup> En razón del siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice: **Clave de control:** SO/016/2017 **Materia:** Acceso a la Información Pública. **Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. **Precedentes:** Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

**Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, Baja California Sur.**

**SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III y 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por parte del **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, Baja California Sur.**

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por parte del **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, Baja California Sur**, en los términos precisados en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución.

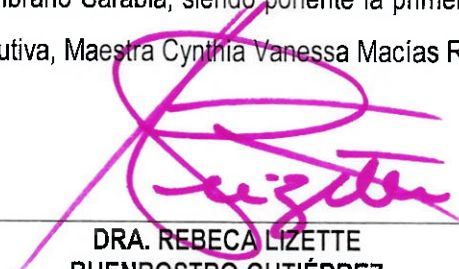
**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.



**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**Notifíquese** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.




---

DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



---

LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



---

MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA